Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.3174
Rad. 001-2019-00591-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderada BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de ENTIDADES BANCARIAS informando sobre medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 3176
Rad. 001-2019-00869-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO W informa *"…Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo con su solicitud…";* razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del juzgado de origen informando la conversión de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2213
Rad. 001-2020-00282

De acuerdo con el informe que antecede, el juzgado de origen allega constancia de conversión de titulo judicial según requerimiento de este despacho en fecha anterior, razón por la cual se ordenará el pago en favor del demandado, tal como expresó en el auto de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, al señor EDGAR GÓMEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.135.833, el título judicial por valor de $ 777.933,00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003041791	01/04/2024	$ 777.933,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2215
Rad. 001-2022-00103

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002897734	08/03/2023	$ 906.197,00
469030002909458	05/04/2023	$ 511.787,00
469030002919620	05/05/2023	$ 605.003,00
469030002932976	14/06/2023	$ 474.845,00
469030002942878	07/07/2023	$ 1.069.113,00
469030002960734	14/08/2023	$ 95.626,00
469030002973667	14/09/2023	$ 585.631,00
469030002984153	11/10/2023	$ 878.856,00
469030002992823	07/11/2023	$ 843.253,00
469030003005288	11/12/2023	$ 1.173.438,00
469030003014251	09/01/2024	$ 673.720,00
469030003023073	07/02/2024	$ 1.086.326,00
469030003034683	07/03/2024	$ 221.078,00
469030003045439	10/04/2024	$ 1.369.774,00

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta del proceso 76001400300120220010300 y en favor de este expediente a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002897734	08/03/2023	$ 906.197,00
469030002909458	05/04/2023	$ 511.787,00
469030002919620	05/05/2023	$ 605.003,00
469030002932976	14/06/2023	$ 474.845,00
469030002942878	07/07/2023	$ 1.069.113,00
469030002960734	14/08/2023	$ 95.626,00
469030002973667	14/09/2023	$ 585.631,00
469030002984153	11/10/2023	$ 878.856,00
469030002992823	07/11/2023	$ 843.253,00
469030003005288	11/12/2023	$ 1.173.438,00
469030003014251	09/01/2024	$ 673.720,00
469030003023073	07/02/2024	$ 1.086.326,00
469030003034683	07/03/2024	$ 221.078,00
469030003045439	10/04/2024	$ 1.369.774,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de secuestro del vehículo embargado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.2112
Rad. 001-2023-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene el secuestro del vehículo embargado, revisada la solicitud hace falta que se allegue el certificado de tradición que informa sobre la situación jurídica de este bien en mención en disposición del inciso 1 artículo 593 del C.G.P indica *"…El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez..."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de tradición del vehículo, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Alcaldía de Santiago de Cali devuelve comisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.3180
Rad. 002-2017-00562-00

Visto el informe que antecede, se observa que la Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve comisión sin auxiliar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASDE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución CivilMunicipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con avalúo catastral y comercial por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2247
Rad. 002-2019-00877

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avaluó comercial, acompañado del avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-719900; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avaluó el cual asciende a la suma de **$152.310.128,04**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-719900, el cual se encuentra avaluado por la suma de **$152.310.128,04** respectivamente**.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca con la conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2205
Rad. 002-2022-00287

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca allega constancia de conversión de títulos judiciales a la cuenta de este juzgado; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca con la conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2217
Rad. 002-2022-00304

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca allega informe por diligencia de secuestro en la que señala que, en razón al acuerdo suscrito entre las partes, se declara fracasada la diligencia comisionada; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación de la demandante por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2203
Rad. 02-2022-00588

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE DE CREDITO COOPHUMANA contra PLUTARCO CASTRO SALAZAR.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión, salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue PLUTARCO HERNÁN CASTRO SALAZAR, identificado con C.C 6.155.136, en FOPEP; decretado por el auto No. 2967 del 03 de octubre del 2022, comunicado por oficio 1457 del 31 de enero de 2023.
- El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicación 760014003011- 2021-00114-00 donde funge como demandado el señor PLUTARCO HERNÁN CASTRO SALAZAR, que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI; decretado por el auto No. 2967 del 03 de octubre del 2022, comunicado por oficio 1458 del 31 de enero de 2023.
- El embargo y retención de los dineros que el demandado PLUTARCO HERNÁN CASTRO SALAZAR, identificado con C.C 6.155.136, tenga depositado en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares; decretado por el auto No. 2967 del 03 de octubre del 2022, comunicado por oficio 1456 del 31 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación de la demandante por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2201
Rad. 002-2022-00669

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE P.H. contra MIGUEL ANGEL MORA NARVAEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y secuestro embargo y secuestro de Joyas, cuadros, y demás bienes muebles y enseres suntuarios susceptibles de tal medida previa, que se encuentren en la Propiedad “CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE” -PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.171.615-0 Apto. 3-505 Quinto Piso Torre 3 de esta ciudad de Cali Valle, o en la dirección que indique al momento de la diligencia; decretado por el auto No. 3103 del 31 de octubre del 2022, comunicado por oficio 2580/2017-00462 de la misma fecha por el juzgado de origen.;

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 3092
Rad. 002-2023-00422-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en el proceso, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	**$ 101,969,436.00**
FECHA DE INICIO	30-may-23
FECHA DE CORTE	30-oct-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 12,945,816**
INTERESES CORRIENTE	**$3.919.624**
INTERESES ABONADOS	**$ 3,181,446**
ABONO CAPITAL	**$ 20,053,585**
TOTAL ABONOS	**$ 23,235,031**
SALDO CAPITAL	**$ 81,915,851**
SALDO INTERESES	**$ 9,764,369**
DEUDA TOTAL	**$ 95,599,845**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso YAISA HURTADO MOSQUERA envía memorial con renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.3182
Rad. 003-2019-00710-00

Visto el informe que antecede YAISA HURTADO MOSQUERA , envía memorial solicitando renuncia de poder, revisado el expediente el mismo el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito; razón por la que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial presentado por YAISA HURTADO MOSQUERA, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del Banco Av Villas, del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali y memorial del demandante solicitando requerir respuesta a entidades bancarias. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2261
Rad. 003-2022-00122

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Av Villas allega respuesta en el que informa la imposibilidad de practicar el embargo porque la cuenta del demandado está protegida por el límite de inembargabilidad. Por otro lado, el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali informa que devuelve la comisión porque la parte actora informó que el proceso terminó por pago total de la obligación; el despacho agregará ambos informes a los autos para que obre y conste.

Por su parte, el demandante solicita se requiera a las entidades Banco Agrario, Davivienda, Popular Itaú y Banco W para que den respuesta al oficio de embargo No. 806 de septiembre 09 de 2022; el juzgado concederá la petición por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del banco Av Villas y el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias Banco Agrario, Davivienda, Popular Itaú y Banco W para que den respuesta al oficio de embargo No. 806 de septiembre 09 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2263
Rad. 003-2023-00138

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador informa que el señor Javier Fernando Salinas c/c 14468517 se encuentra retirado desde el 11 de agosto del 2022; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3096
Rad. 007-2023-00593-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud del demandante para requerir al pagador. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2249
Rad. 004-2013-00273

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador para que dé respuesta a la orden impartida por el Despacho en fecha 17 de mayo de 2023; el juzgado encuentra ajustada a derecho la petición, razón por la cual se requerirá al pagador ALCALDIA DE CALI, para que informe lo correspondiente

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador ALCALDIA DE CALI, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibido por el demandado VICENTE DELGADO MUÑOZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16.651.120 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación de la demandante por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2265
Rad. 004-2022-00108

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra DINA LUZ ANGULO GARCÉS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguido con las Matrícula Inmobiliaria No. 370-515444 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de DINA LUZ ANGULO GARCÉS CC 59.685.845; decretado por auto 739 de fecha 25 de marzo de 2022 y comunicado por oficio N° 373 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3094
Rad. 004-2023-00369-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de ENTIDADES BANCARIAS informando sobre medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 3184
Rad. 004-2018-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DAVIVIENDA informa *"…La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE PAUL ANDREWS OSPINA VIDAL NIT 16285237 Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos…";* razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2219
Rad. 005-2019-01091

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encontran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición y en subsidio apelación propuesta por la parte demandante y que está pendiente por resolver, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.3186
Rad. 005-2022-00752-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesta por la parte demandante contra el Auto No.1200 del 28 de febrero de 2024, que resolvió requerir para que aporten liquidación del crédito.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"…Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentes, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (…)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *"…Conforme a lo anterior, es preciso indicar al despacho que NO se le asiste razón en lo enunciado, toda vez que en el memorial presentado el día 23 de enero de 2024, al cual se le corrió su respectivo traslado, no contenida certificación de estado de cuenta, ya que lo que se aportó fue la liquidación de crédito correspondiente a las obligaciones Nro. 5406900004540035 y 9911305675 que actualmente se encuentran vigentes dentro del tramite judicial. Conforme a lo anterior solicito al despacho se sirva REPONER*

para REVOCAR el Auto Nro.1200 del día 28 de febrero de 2024 y por consiguiente se sirva APROBAR la LIQUIDACION DE CREDITO o en su defecto se sirva conceder APELACION.…", razón por la que solicita se revoque la providencia que requirió para que se aportara nuevamente liquidación del crédito.

Revisado el expediente por este despacho, encuentra el despacho que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante pues efectivamente fue informado y agregado dentro del proceso lo informado respecto al pago de las obligaciones 02-02299221-03, 5835810138 y por tanto solo debía continuarse el proceso respecto a la obligación 5406900004540035 y 9911305675 .

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho REPONDRA PARA REVOCAR el auto No.1200 del 28 de febrero de 2024.

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto No. 1200 del 28 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

005-2022-00752-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandada. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2221
Rad. 005-2023-00119

En atencion al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y los títulos reclamados continúan en el juzgado de origen, razón por la cual se reiterará la orden proferida en el auto 1261 del 11 de marzo de 2024, oficiando al juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese oficio.

Número Título	Estado del Título	Valor
469030002936301	IMPRESO ENTREGADO	$ 334.362,00
469030002944284	IMPRESO ENTREGADO	$ 270.000,00
469030002944287	IMPRESO ENTREGADO	$ 255.000,00
469030002948728	IMPRESO ENTREGADO	$ 334.362,00
469030002964401	IMPRESO ENTREGADO	$ 334.362,00
469030002976063	IMPRESO ENTREGADO	$ 334.362,00
469030002987550	IMPRESO ENTREGADO	$ 334.362,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del demandante informando cesión de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2251
Rad. 006-2017-00422

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandante aporta cesión de crédito en favor de un tercero; observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo que agregara su informe a los autos sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del demandante, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del demandante informando cesión de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2253
Rad. 006-2017-00494

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandante aporta cesión de crédito en favor de un tercero; observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo que agregara su informe a los autos sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del demandante, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de subrogación y cesión de crédito.

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2255
Rad. 006-2019-00109

En la documentación aportada por la parte demandante, se informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **MONICA FERNANDA MUÑOZ RUANO** se entienda con él respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito del demandante solicitando se oficie a catastro para que remita el avalúo.

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2257
Rad. 007-2018-00307

De acuerdo al informe que antecede, la parte demandante solicita oficiar a la secretaria de Catastro Municipal de Santiago de Cali, con el fin de expedir el respectivo Certificado de Avaluó del bien inmueble con matricula inmobiliario Nro. 370-302630 propiedad de JACOB RUIZ ORTIZ de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de la entidad requeridas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA, **PREVIAMENTE A RESOLVER**, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la Secretaria de Catastro Municipal de Santiago de Cali

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación de la demandante por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2223
Rad. 009-2021-00297

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por GLORIA LEONILA LEAL DE GARCÍA contra WILLIAM ANDRÉS LONDOÑO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- EL EMBARGO de los derechos común y proindiviso sobre la Nuda propiedad que posee el demandado WILLIAM ANDRES LONDOÑO CHAGUENDO sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 27 A # 29 BIS-03 matrícula inmobiliaria 370- 323233 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; decretado por el auto No. 1017 del 02 de mayo del 2022, comunicado por oficio 499 del 04 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3098
Rad. 009-2022-00172-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.3188
Rad. 009-2022-00659-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Finalmente, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO allega memorial con nota de devolución de Registro de Instrumentos públicos; Razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **ANDRES FELIPE OSPINA VANEGAS,** identificado con C.C. 94.556.190, como empleado de CLINICA VERSALLES NIT 800.048.954-0. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ($33.000.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3100
Rad. 009-2023-00566-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3142
Rad. 010-2014-00033-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3102
Rad. 010-2022-00082-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de la parte demandada informando comprobante de pago. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2225
Rad. 011-2022-00274

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada envía comprobante de pago del mes de febrero con el Banco de Occidente; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 3106
Rad. 011-2023-00658-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en el proceso, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 35,000,000.00
FECHA DE INICIO	05-may-17
FECHA DE CORTE	05-feb-24
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 65,192,750
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 35,000,000
SALDO INTERESES	$ 65,192,750
DEUDA TOTAL	$ 100,192,750

CAPITAL	
VALOR	$ 5,000,000.00
FECHA DE INICIO	05-may-17
FECHA DE CORTE	05-feb-24
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 9,313,250
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 5,000,000
SALDO INTERESES	$ 9,313,250
DEUDA TOTAL	$ 14,313,250

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3104
Rad. 011-2023-00863-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación de la demandante por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2227
Rad. 012-2023-00171

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra JESSICA YESENIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- El embargo y secuestro previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito que tenga la señora Jessica Yesenia Sánchez Rodríguez, en el Banco de Bogotá y demás relacionadas en el escrito de medidas previas; decretado por el auto 28 de febrero del 2023, comunicado por oficio 565 de la misma fecha.
- El embargo y secuestro previo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-981624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle; decretado por el auto del 07 de marzo del 2023, comunicado por oficio 624 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver sobre demandada acumulada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3160
Rad. 013-2018-00314-00

Visto el informe que antecede, se encuentra pendiente realizar el emplazamiento a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, dentro del proceso acumulado conforme a lo ordenado en auto No. 7108 del 20 de noviembre de 2023, por lo anterior se ordenará por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto No. 7108 del 20 de noviembre de 2023 numeral CUARTO así: "*…CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación…"*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con auto del juzgado primero de la especialidad solicitando el embargo de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2229
Rad. 014-2021-00351

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali para que informe de las resultas sobre la medida cautelar decretada; el juzgado encuentra ajustada a derecho la petición razón por la cual, se oficiará a la citada entidad para que informe lo correspondiente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librar oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali para informe sobre las resultas de la orden impartida en fecha 28 de mayo de 2021 según por el oficio 998 por el juzgado de origen, relacionado con la orden de embargo decretada en el presente proceso. Agréguese a la comunicación por librar copia del oficio 998 de la fecha 28 de mayo de 2021, dictado por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con cesión de crédito de parte del Banco Itaú. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2231
Rad. 014-2021-00431

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **Banco Itau Colombia S.A. y Patrimonio Autónomo FC – Cartera banco de Bogotá V – BBVA - ITAU** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera banco de Bogotá V – BBVA - ITAU** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **JULIAN ORTEGA GUSPIAN**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **Banco Itau Colombia S.A. y Patrimonio Autónomo FC – Cartera banco de Bogotá V – BBVA - ITAU.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera banco de Bogotá V – BBVA - ITAU,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3108
Rad. 014-2021-00753-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2233
Rad. 015-2022-00802

De acuerdo con el informe que antecede, el Centro de Conciliación Justicia Alternativa señala que el proceso de la demandada se encuentra con acuerdo de pago desde el 14 de agosto de 2023 y a la fecha no se ha recibido requerimiento alguno de los acreedores o el deudor; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 3110
Rad. 015-2023-00242-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en el proceso, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	**$ 120,000,000.00**
FECHA DE INICIO	31-mar-23
FECHA DE CORTE	05-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 11,961,200**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 120,000,000**
SALDO INTERESES	**$ 11,961,200**
DEUDA TOTAL	**$ 131,961,200**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 3128
Rad. 016-2021-00916-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del demandante en el que informa inconsistencias en la descripción de los vehículos embargados.

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2235
Rad. 017-2020-00331

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante sostiene que posiblemente se duplicaron las placas de los vehículos objeto del embargo decretado en fecha 13 de agosto de 2020, asignándole al vehículo seriado con chasis No. LVVDB11B7GD024242 placa (WMW-623) las placas del vehículo identificado con el chasis LVVDB11B5GD024224 (WHW-473), posiblemente para evitar su decomiso; con el objeto de aclarar la situación y decidir sobre la regulación de la situación denunciada este despacho oficiará lo conducente a los Parqueaderos J&L SEDE 2 de la ciudad de BOGOTA y CALIPARKING para que informen la descripción de los vehículos que aparecen decomisados en sus instalaciones; igualmente se requerirá al Secuestre para que informe y ratifique también la descripción y condiciones de los vehículos objeto del secuestros.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los Parqueaderos J&L SEDE 2 de la ciudad de BOGOTA y CALIPARKING para que informen la descripción actual de los vehículos que aparecen decomisados en sus instalaciones. Líbrese oficio por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, para que informe y ratifique también la descripción y condiciones de los vehículos objeto del secuestro. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del área de depósitos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2207
Rad. 017-2022-00967

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 1303 de 11 de marzo de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte ejecutante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que los mismos se encuentran en el juzgado de origen.

Así las cosas, dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030003008246	18/12/2023	NO APLICA	$ 378.000,00
469030003029322	23/02/2024	NO APLICA	$ 756.000,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 1303 de 11 de marzo de la presente anualidad, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta del proceso 76001400301720220096700 y en favor de este expediente a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030003008246	18/12/2023	NO APLICA	$ 378.000,00
469030003029322	23/02/2024	NO APLICA	$ 756.000,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3130
Rad. 017-2023-00830-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y JORGE ENRIQUE RESTREPO ARROYAVE**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No.3152
Rad. 018-2021-00048-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y JORGE ENRIQUE RESTREPO ARROYAVE**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **JORGE ENRIQUE RESTREPO ARROYAVE,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada HECTOR EDUARDO BUITRAGO MARTINEZ se entiendan con el respecto al pago.

Sucesivamente se presenta información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **JORGE ENRIQUE RESTREPO ARROYAVE y ANTONIO SOLIS LÓPEZ**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **ANTONIO SOLIS LÓPEZ,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada HECTOR EDUARDO BUITRAGO MARTINEZ se entiendan con el respecto al pago.

Finalmente, la parte demandante, otorga poder al Dr. ORLANDO HENAO LOPEZ, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y JORGE ENRIQUE RESTREPO ARROYAVE.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y JORGE ENRIQUE RESTREPO ARROYAVE.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. ORLANDO HENAO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.364.725 y T.P. No.89.395 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

QUINTO: UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto pasar a despacho para resolver respecto a la dación en pago presentada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

018-2021-00048-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales.

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2237
Rad. 018-2021-00946

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.81) $ 8.919.940 y costas (fl.55) $345.150.oo cuya suma en total ascendería a $9.265.090,00 y se ha efectuado un abono por la cantidad de $4.175.207.21, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, CELIA RUBIELA ARBOLEDA MORENO, a través de su apoderado judicial, MILLER ANDRADE RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.196.605, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de $ 2.623.644,33, los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003014800	10/01/2024	$ 327.466,99
469030003024532	09/02/2024	$ 455.113,60
469030003036842	13/03/2024	$ 372.204,03
469030003045745	10/04/2024	$ 370.917,13
469030002984393	11/10/2023	$ 417.374,98
469030002993804	08/11/2023	$ 383.590,65
469030003004929	07/12/2023	$ 296.976,95

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del área de depósitos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2209
Rad. 018-2023-00380

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 1307 de 11 de marzo de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte ejecutante los títulos judiciales, contiene un error de transcripción en el nombre de la parte ejecutante, señalándose a COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI cuando lo correcto es COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL razón por la cual se corregirá el resuelve del auto comentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el Auto No. 1307 de 11 de marzo de la presente anualidad, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedando su contenido de la siguiente manera:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL, a través de su apoderada judicial DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de $ 4.555.197,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003002417	04/12/2023	$ 767.797,00
469030003002418	04/12/2023	$ 1.045.985,00
469030003002419	04/12/2023	$ 353.507,00
469030003002420	04/12/2023	$ 924.264,00
469030003014496	09/01/2024	$ 973.126,00
469030003024541	09/02/2024	$ 490.518,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ envía memorial solicitando pago de depósitos judiciales y fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.3158
Rad. 019-2007-00479-00

Visto el informe que antecede RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ, envía memorial solicitando pago de depósitos judiciales y sustitución de poder, revisado el expediente el mismo no hace parte del proceso, pues no ha sido reconocido como cesionario; razón por la que se agregara sin consideración el memorial allegado.

Finalmente, apoderado judicial de la parte actora, solicita fecha de remate, revisado el expediente, se tiene que no se ha realizado en debida forma el emplazamiento a los acreedores hipotecarios con garantía real sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-264093 y sobre el que recae la medida cautelar en este proceso, por lo anterior, se ordenará por secretaria realizar el trámite del edicto emplazatorio que trata el Art. 293, 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial presentado por RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

SEGUNDO; POR SECRETARIA realícese el edicto emplazatorio pertinente para que se realice el trámite de notificación que trata el Art. 293, 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, al acreedor hipotecario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de subrogación y cesión de crédito.

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2239
Rad. 019-2022-00126

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCO DAVIVIENDA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del **monto cancelado** ($ **33.675.185,00),** en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto, renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **BANCO DAVIVIENDA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARA** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.**

Por otro lado, en la documentación aportada por la parte demandante, se informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **VILCO DE COLOMBIA S.A.S.**, se entienda con él respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de $ **33.675.185,00** a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil)

CUARTO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

QUINTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEXTO: REQUERIR a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del área de depósitos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2211
Rad. 019-2023-00296

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 1315 del 11 de Marzo de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte ejecutante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que los mismos se encuentran en el juzgado de origen.

Así las cosas, dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003009817	19/12/2023	$ 1.762.211,00
469030003013750	04/01/2024	$ 918.494,00
469030003025608	13/02/2024	$ 879.624,00
469030003035104	07/03/2024	$ 843.747,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 1315 del 11 de Marzo de la presente anualidad, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta del proceso 76001400301920230029600 y en favor de este expediente a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003009817	19/12/2023	$ 1.762.211,00
469030003013750	04/01/2024	$ 918.494,00
469030003025608	13/02/2024	$ 879.624,00
469030003035104	07/03/2024	$ 843.747,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por MAURICIO BERON VALLEJO solicitando acumulación de demanda, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 3156
Rad. 021-2020-00163-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el titulo ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Igualmente, representante legal de la SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., otorga poder especial amplio y suficiente a MAURICIO BERON VALLEJO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra JULIAN ALEXANDER RAMIREZ OCHOA, identificado con C.C. 1.130.599.632 y el señor ROBINSON MURILLO, identificado con C.C.16.727.161 y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

MES CANON ARRENDAMIENTO	**VALOR**
FEBRERO 2020	$ 912.901
MARZO 2020	$ 912.901
ABRIL 2020	$ 912.901
MAYO 2020	$ 912.901
JUNIO 2020	$ 912.901
JULIO 2020	$ 912.901
AGOSTO 2020	$ 912.901
SEPTIEMBRE 2020	$ 912.901
OCTUBRE 2020	$ 912.901
NOVIEMBRE 2020	$ 912.901

DICIEMBRE 2020	$ 912.901
ENERO 2021	$ 912.901
FEBRERO 2021	$ 912.901
MARZO 2021	$ 912.901
ABRIL 2021	$ 912.901
MAYO 2021	$ 912.901
JUNIO 2021	$ 912.901
JULIO 2021	$ 912.901
AGOSTO 2021	$ 912.901
SEPTIEMBRE 2021	$ 912.901
OCTUBRE 2021	$ 912.901
NOVIEMBRE 2021	$ 912.901
DICIEMBRE 2021	$ 912.901
ENERO 2022	$ 912.901
FEBRERO 2022	$ 912.901
MARZO 2022	$ 912.901
ABRIL 2022	$ 912.901
MAYO 2022	$ 912.901
JUNIO 2022	$ 912.901
JULIO 2022	$ 912.901
AGOSTO 2022	$ 912.901

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.098 y T.P. No. 47.864 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

021-2020-00163-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3132
Rad. 025-2019-00689-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud de medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 3114
Rad. 025-2023-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita pago de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **NELSY PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ,** identificada con C.C. 71.213.747, como empleado de IMPORTACIONES Y ASESORIAS TROPI S A S NIT 800157025. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ($2.080.000. Mcte)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3162
Rad. 026-2019-00295-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando aclarar auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.3116
Rad. 026-2022-00175-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita aclaración de por qué la liquidación está mal, por lo que este despacho insta a las partes para que sus actuaciones se ajusten a lo preceptuado en el C.G.P. y en especial al art 446 del C.G.P., por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que cumpla con las cargas procesales correspondientes.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado en auto No. 1216 del 28 de febrero de 2024, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA solicitando acumulación de demanda, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 3118
Rad. 026-2022-00639-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin.

Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.17857/22750 visible en el Archivo del presente cuaderno electrónico; igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el titulo ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Finalmente, representante legal de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, otorga poder especial amplio y suficiente a AFIANZADORA NACIONAL S.A., para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de PAULA ANDREA OCAMPO OSPINA y a favor de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero pactadas, a saber:

1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETESCIENTOS PESOS ($413.700.oo M/Cte.) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETESCIENTOS PESOS ($413.700.oo M/Cte.) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2022.
1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETESCIENTOS PESOS ($413.700.oo M/Cte.) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

1.4. Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETESCIENTOS PESOS ($413.700.oo M/Cte.) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

1.5. Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETESCIENTOS PESOS ($413.700.oo M/Cte.) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2023.

1.6. Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta que el inmueble arrendado sea restituido.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada por la parte demandante y requerir pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.3120
Rad. 026-2022-00639-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** a favor del **AFFI S.A.S.** y hasta la concurrencia del **monto cancelado $ 5.310.712,** en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con AFFI S.A.S., en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** a favor del **AFFI S.A.S.** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARA** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.**

Finalmente, se observa que la parte demandante solicita se requiera al pagador de COMPAÑÍA MDC MUNDIAL DE CONTADORES para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado Jenny JOHANA SALDARRIAGA SUAZA, identificado con C.C. No. 1.047.994.756 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

Se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** a favor de **AFFI S.A.S.,** de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de **AFFI S.A.S.,** como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. $ 5.310.712**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **OCAMPO OSPINA PAULA ANDREA,** identificada con C.C. 29.126.432, como empleado de EXCELCREDIT S.A.S. NIT 900.591.195. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ($8,791,392. Mcte)**

SEXTO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

026-2022-00639-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de embargo por el demandante e informes de las entidades bancarias. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2187
Rad. 026-2013-00656

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Por otro lado, las entidades bancarias Bancolombia, Pichincha y Davivienda manifiestan la imposibilidad de practicar el embargo decretado porque los demandados no tienen vínculos con las entidades o porque las cuentas están protegidas por el límite de inembargabilidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370 451972 propiedad de LUCY LONDOÑO DE RUIZ C.C 31.848.046, líbrese oficio de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de las entidades bancarias Bancolombia, Pichincha y Davivienda para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3164
Rad. 026-2023-00745-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de sanción al pagador y títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2189
Rad. 027-2019-00511

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se sancione al pagador por no cumplir con la orden de embargo decretada; no obstante, el juzgado observa que en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL aparece una dirección de correo que coincide con el utilizado para efectuar el tercer requerimiento, pero es distinto del usado en los dos primeros, por tal razón, se procederá al segundo requerimiento haciendo la salvedad que el oficio deberá dirigirse al correo sergiombl0102@gmail.com.

Po rotro lado, en atencion también al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encontran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador CONTRUCCIONES DYB S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibido por el demandado JULIANA JARAMILLO SANCHEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 38.553.190 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.** El requerimiento deberá enviarse al correo sergiombl0102@gmail.com.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2241
Rad. 027-2023-00522

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encontran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe de abono a cuenta por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2191
Rad. 029-2016-00832

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante informa pago por la cantidad de $ 500.000,00 por parte de la demandada para ser tomados en cuenta al momento de la liquidación del crédito; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del demandante informando cesión de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2193
Rad. 029-2018-00179

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandante aporta cesión de crédito en favor de un tercero; observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo que agregara su informe a los autos sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del demandante, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3134
Rad. 029-2022-00183-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.3124
Rad. 029-2023-00572-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **EDWIN PALACIOS LABRADA,** identificado con C.C. 94.537.801, como empleado de ARQUITECTURA E INGENIERIA DMH SAS NIT 901383891. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ($62.752.145. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3190
Rad. 029-2023-01008-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2243
Rad. 031-2022-00312

De acuerdo con el informe que antecede, CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, en su condición de secuestre informa que el 28 de febrero de 2024 se llevó a cabo la diligencia de secuestro y que el inmueble se encuentra ocupado por la demandada quien manifiesta estar realizando las gestiones pertinentes para realizar el pago total de la obligación o en su defecto realizar el pago de las cuotas en mora; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, en su condición de secuestre, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3166
Rad. 031-2022-00401-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del demandante informando cesión de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2195
Rad. 032-2019-00444

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **OSCAR ANDRES POTES CASTANO**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA,** para que designe apoderado judicial.
.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.3122
Rad. 032-2022-00279-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **RAFAEL DARIO JIMENEZ BETANCUR,** identificada con C.C. 15.527.271, como empleado de REENCAUCHADORA MERCALLANTAS SAS S.A.S. NIT 901325194. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ($22,231,975.5. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito del Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca – Dagua informando la comisión auxiliada. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2194
Rad. 033-2013-00389

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca – Dagua aporta comisión debidamente auxiliada; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación de la demandante por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2245
Rad. 033-2020-00683

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO - P-H contra JAIME ANGEL LONDOÑO y SANDRA MILENA MORALES.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3168
Rad. 033-2023-00496-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con auto del juzgado primero de la especialidad solicitando el embargo de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2197
Rad. 034-2019-00873

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el juzgado primero de la especialidad solicita el embargo de remanentes por el auto No. 1498 del RAD.: No. 003-2019-00778-00 de fecha 13 de marzo de 2024, no obstante, esa misma petición fue concedida por quien suscribe en fecha 28 de junio de 2023, según auto 4146 debidamente notificado en fecha 26 de julio de 2023; razón por la cual, se oficiará al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando el cumplimiento previo de la solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librar oficio informando al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el cumplimiento previo del embargo de remanentes, según se expresa en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 3170
Rad. 034-2022-00183-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3138
Rad. 034-2023-00107-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 3136
Rad. 034-2023-00311-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en el proceso, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	**$ 59,295,427.00**
FECHA DE INICIO	10-nov-22
FECHA DE CORTE	18-sep-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 18,768,189**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 59,295,427**
SALDO INTERESES	**$ 18,768,189**
DEUDA TOTAL	**$ 78,063,616**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3140
Rad. 035-2014-00618-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A. y LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A**. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.3154
Rad. 035-2022-00596-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A. y LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **HERLINDA GARCES LANG**, se entiendan con el respecto al pago.

Igualmente, la parte demandante **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A**, otorga poder a la Dra. CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO FALABELLA S.A. y LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.539.594 y T.P. No.28.958 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASDE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución CivilMunicipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3144
Rad. 035-2023-00474-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 3142
Rad. 035-2023-00981-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17